



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/69116/2016

Número de resolución: SF/UE/62/2016

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información con número de folio 69116

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 21 de junio de 2016

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 02 de junio de 2016, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el C. ALEJANDRO CARLOS BALTAZAR RUIZ y registrada con el folio número 69116, consistente en lo siguiente: "1.- Se le solicita tiempo en el que se estima que la carretera Puerto Escondido-Oaxaca será concluida. 2.- Los datos generales de sobre el turismo del Puerto Escondido, sus ingresos y el promedio de edad de los turistas que ahí van. Se pide que se provea la información relevante para un estudio de mercado con el fin de promover la visita a Puerto Escondido en Puebla. Solicito que se provea la información y formatos necesarios para establecer una agencia turística formalmente y los puntos turísticos, así como los hoteles más visitados en la ciudad y los lugares más visitados de la misma. También solicito el número de visitantes que entran a Puerto Escondido en temporada alta (con énfasis en poblanos)." y, con

FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132, 136 y Séptimo transitorio, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 fracción III, VI, IX, X, XI, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 119, 120, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I, 5 fracción I y II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos o carreteras y puentes, así como también la construcción y su conservación directa.

Que por lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, compete a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevar a cabo la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción y modernización de la red federal de carreteras.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y 6 de su Reglamento Interno, compete a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico planear, regular y fomentar el desarrollo turístico y económico del Estado, así como también dirigir, controlar y evaluar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo económico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 02 de junio de 2016, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el C. PABLO CARLOS BALTAZAR RUIZ y registrada con el folio número 69116, informando al solicitante que respecto a su cuestionamiento 1 aludido en su solicitud, y de conformidad con los artículos invocados en los Considerandos párrafo primero y segundo que forman parte de la presente resolución, se desprende que la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción y modernización de la red federal de carreteras es de jurisdicción federal, asimismo, la

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



competencia que ostenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro del ámbito de facultades conferidas en el artículo 36 fracciones I, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción y modernización de la red federal de carreteras.

Ahora bien, por lo que respecta a su cuestionamiento 2, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, y 6 de su Reglamento Interno, compete a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico planear, regular y fomentar el desarrollo turístico y económico del Estado, así como dirigir, controlar y evaluar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo económico, razón por la cual ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra imposibilitada legal y materialmente a proporcionar la información solicitada. En virtud de lo anterior, se Orienta para que dirija su solicitud a cada Sujeto Obligado facultado para atender sus cuestionamientos, mismas que podrá presentarlas a través de la Unidad de Transparencia de cada una de las referidas Dependencias por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>; y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>, o bien de manera física o personal en el domicilio de cada una de los Sujetos Obligados referidos.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. ALEJANDRO CARLOS BALTAZAR RUIZ** de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 fracción X y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca para el efecto de comunicar al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**PROCURADOR FISCAL Y RESPONSABLE DE LA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**JUAN ALBA VALADEZ.**



Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

JAV/SGMC/sic/gm

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.